

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1546

30 DIC 2019

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0087 del 5 de Febrero de 2018, Corpocesar otorgó al Municipio de San Martín Cesar con identificación tributaria No 892301093-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 57846 ubicado en el Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

Que SAUL EDUARDO CELIS CARVAJAL identificado con la C.C. No 77.100.369, actuando en calidad de Alcalde Municipal de San Martín con identificación tributaria No 892301093-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el inmueble que identifica como Predio N° 1. Se aporta certificado de matrícula inmobiliaria N° 196- 57846 predio ubicado en la Calle 3 N° 1 - 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción de la entidad territorial en citas. En el ÍTEM de descripción, se señala predio N° 1 con un área de 911 mts<sup>2</sup>. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de Credencial de Elección como Alcalde Municipal de San Martín Cesar del señor SAUL EDUARDO CELIS CARVAJAL, expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal.
3. Copia de Acta de Posesión N° 002 del señor SAUL EDUARDO CELIS CARVAJAL como Alcalde Municipal de San Martín Cesar.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor SAUL EDUARDO CELIS CARVAJAL.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(Predio Calle 3 N° 1 - 55)
6. Copia de la Resolución N° 0087 del 5 de Febrero de 2018, expedida por el Director General de Corpocesar.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 176 de fecha 2 de octubre de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía y Personería Municipal de San Martín Cesar y Corpocesar en las sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó difusión en un canal de televisión.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de octubre de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 8 de enero de 2020. Lo requerido se aportó el día 13 de diciembre de 2019.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1546** **CORPOCESAR-** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

-----2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(....)

### CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El pozo profundo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con la coordenada geográfica que a continuación se relacionan:

Pozo Profundo N° 2: Latitud: 07° 56' 49.12" N - Longitud: 73° 39' 23.46" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 52 msnm.



Imagen Satelital 1. Localización satelital del Punto de Captación, zona rural del municipio de San Martín. Corregimiento Pita de Limón. Fuente: Google Earth.

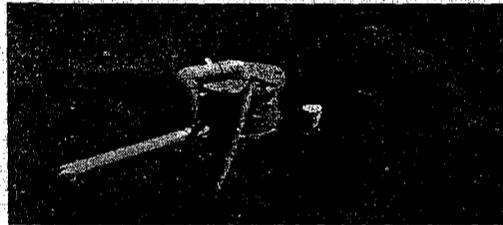


Foto 1. Vista general punto de captación (pozo profundo No. 2).

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:



Imagen Satelital 2. Localización satelital de las infraestructuras asociadas, al predio. Corregimiento Pita de Limón, San Martín Cesar. Fuente: Google Earth

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1546 de 30 DIC 2015 de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

- Área edificación viviendas, se ubican en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 7°56'48.26" N - Longitud: 73°39'24.11" O; Latitud: 7°56'49.59" N - Longitud: 73°39'25.94" O con altitud promedio de 53 msnm.
- Área edificación bodega de almacenamiento y casa de máquinas, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 7°56'49.34" N - Longitud: 73°39'23.65" O, con altitud de 54 msnm.

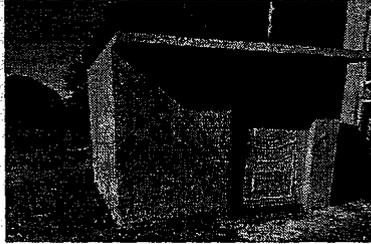


Foto 2. Vista general, infraestructura cuarto de herramientas y casa de máquinas.

- Área parque de recreación, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 7°56'49.00" N - Longitud: 73°39'24.07" O, con altitud de 55 msnm.
- Área sistema temporal de almacenamiento de agua (tanque elevado), se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 7°56'49.32" N - Longitud: 73°39'23.45" O, con altitud de 54 msnm.

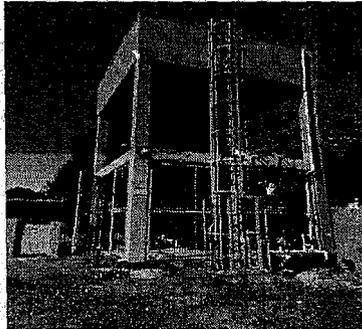


Foto 3. Vista general, infraestructura (tanque elevado de agua).

- Área Ciénaga de Pita Limón, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 7°56'50.64" N - Longitud: 73°39'28.76" O, con altitud de 58 msnm.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

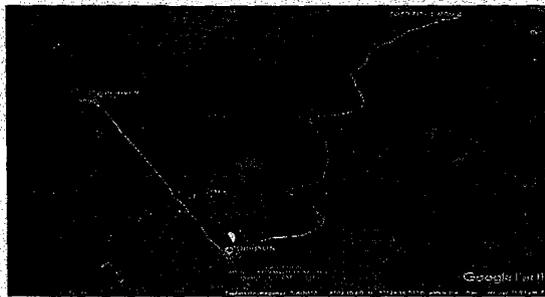


Imagen satelital 3. Localización satelital del predio, con respecto al municipio de San Martín, Corregimiento de Morrison (Rio de Oro). Fuente: Google Earth.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No. **1546** de **2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

4

El Predio se ubicado en la dirección Calle 3 N° 1 – 55 del Corregimiento de Pita de Limón municipio del San Martín Cesar, se llega siguiendo la siguiente ruta: Ruta del Sol - Sector 2, Municipio de San Martín, tomando la vía nacional hacia el Corregimiento Morrison (Rio de Oro), llegando a este punto se toma el desvío hacia el Corregimiento de Cuatro Boca y Pita de Limón recorriendo aproximadamente 22 kilómetros se llega al predio en citas.



Foto 4. Vista general, desvío corregimiento Morrison hacia Pita de Limón.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

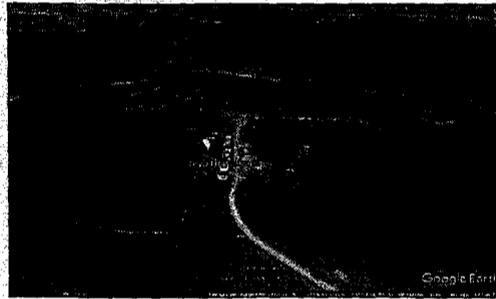


Imagen satelital 4. Localización satelital del punto de captación (Pozo No. 2), Corregimiento Pita de Limón municipio San Martín Cesar.  
Fuente: Google Earth.

Una vez ubicado en el Corregimiento de Pita de Limón, y situado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 196-57846 en la dirección Calle 3 N° 1 – 55, inmediatamente se identifica el Pozo Profundo N° 2 objeto del presente análisis de evaluación y su infraestructura asociada.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El Pozo Profundo objeto de la presente evaluación, se localiza en el predio ubicado en la dirección Calle 3 N° 1 – 55 del Corregimiento de Pita de Limón (San Martín Cesar), en inmediaciones del punto georreferenciado en la siguiente Coordenada:

Pozo Profundo No. 2: Latitud: 07° 56' 49.12" N - Longitud: 73° 39' 23.46" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 52 msnm.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, están a una distancia aproximada de 11.3 Km y 15 Km, los cuales se identifican y describen a continuación:



Imagen satelital 5. Vista general, distancia del punto de captación con relación a otros pozos Profundos (con concesión). Fuente: Google Earth.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

**1546** -CORPOCESAR- **30 DIC 2019**

Continuación Resolución No. 1546 de 30 de Diciembre de 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

-----5

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia Aprox. en m.
		Norte	Este	
ECOPETROL S.A.	Pozo	8° 1'36.70"	73°35'32.00"	11.3 km
PALMAS DEL CESAR S.A.	Pozo	7°48'52.10"	73°37'26.30"	15 km
SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S.	Pozo	7°59'51.58"	73°30'35.19"	17 km

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos.

**6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).**  
De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

**Características técnicas del pozo:**

**POZO No. 2:**

- ✓ Profundidad del revestimiento: 107 metros
- ✓ Material del Revestimiento: Tubería PVC RDE 21.
- ✓ Diámetro del encamisado: 6"
- ✓ Altura sobre el nivel del terreno: 0.50 metros
- ✓ Tubo engravillador: PVC-21 de 2"
- ✓ Tapa cabeza del pozo: Tubo metálico de 8" en la cabeza del pozo.
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 1.5" con ampliación a 2" en acero al carbón.
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2" PVC, reducción 1.5", 3/4", 1/2" PVC hasta llegar
- ✓ Punto de succión: 95 m.
- ✓ Altura de la boca del pozo, nivel del terreno. 0.50 metros
- ✓ Filtros: El pozo cuenta con filtros ubicados estratégicamente a lo largo del encamisado (tubería PVC RDE 21 de alta densidad de 6"), consistente conforme al diseño definitivo del pozo en ranuras intercaladas en forma de zigzag de 1.5 mm de espesor de 7 ranuras alrededor del tubo de PVC.

Profundidad	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
+0.00-0.50	Altura de la boca del pozo – nivel del terreno. Tubería ciega	0.50
+0.50 – 40.72	Tubería ciega RDE -21 de 6"	41.20
40.72– 67.22	Tubería perforada (filtros)	26.50
67.22 – 79.02	Tubería ciega	11.80
79.02 – 93.72	Tubería perforada (filtros)	14.70
93.72- 99.62	Tubería ciega	5.90
99.62- 100.22	Tubería puntera	0.60
	<b>Total filtros y tubería</b>	<b>100.70</b>

Tabla 2. Detalles ubicación de filtros en tubería de revestimiento y/o encamisado del Pozo No. 2.

**7. Características técnicas de la bomba o compresor, y plan de operación del pozo.**  
De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

**Características técnicas del equipo de bombeo:**

**Equipo de bombeo:**

- ✓ Equipo: ELECTROBOMBA TIPO LAPICERO
- ✓ Marca: APP ARWANA
- ✓ Tipo: Lapicero Sumergible
- ✓ Fabricante: HUNG PUMP INDUSTRIAL CO.
- ✓ Modelo: SP-1810
- ✓ Potencia: 1 HP
- ✓ Caudal: 1.25 l/s
- ✓ Energía: Eléctrica
- ✓ Tensión: 220 V

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

-CORPOCESAR- 1546 30 DIC 2019

Continuación Resolución No. 1546 de 30 DIC 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio No 1) ubicado en la Calle 3 No 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

6

- ✓ Hz: 60
  - ✓ Voltaje: 220/440 V
  - ✓ Velocidad: 3.450 RPM
  - ✓ Descarga: Diámetro de 2"
  - ✓ Succión: Diámetro de 1 ¼" ampliada a 2" en la salida
- Motor:**
- ✓ Marca: SAER
  - ✓ Modelo: CLE95
  - ✓ Serial: 14215265
  - ✓ Potencia: 1 HP
  - ✓ Energía: Eléctrica
  - ✓ Tensión: 220 V
  - ✓ Hz: 60
  - ✓ Voltaje: 220/440 V

**Plan de Operación:** Conforme a las necesidades de usos del recurso hídrico (doméstico, pecuario y riego) para satisfacer una demanda de 85.570 litros por día, al sistema temporal principal de almacenamiento de agua aéreo tipo alberca de capacidad 28.000 litros con que cuenta la población y el caudal máximo captado por el equipo de bombeo existente instalado en el pozo profundo, es necesario un tiempo de operación de la bomba de 5 hr con 40 minutos durante el día, distribuido en tres (3) intervalos de tiempo de 1 hr con 51 min cada uno corresponde al llenado total de la alberca de almacenamiento.

**8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo.**

**Información aportada por el Usuario:**

El usuario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

- Consumo de agua requerido para suplir las necesidades de la población, para usos (doméstico, pecuario y riego).
  - a) Doméstico.
    - Número de personas permanentes: 150 personas, conforme a certificado de alcaldía
    - Número de personas transitorias: 100 personas, conforme a proyección, teniendo en cuenta los proyectos que se están desarrollando en la zona.
    - Detalle del consumo per cápita (por cada individuo) en un determinado tiempo (horas, día, mes, año).
    - Para uso doméstico se aplicará un hidromodulo de 0.0029 l/s por persona, es decir:

Uso	Consumo por persona (l/s)	Nº de personas	Caudal requerido (l/s)	Consumo de agua requerido 24hr/24 (litros)
Doméstico	0.0029	250	0.725	62.640

Fuente: Datos tomados de resoluciones de otorgamiento de concesión de aguas a usuarios de Corpocesar.

**b) Pecuário.**

Conforme a inventario agropecuario, existen en promedio 300 cabezas de ganados, 250 de cerdos y aproximadamente 1000 aves de corral.

Animales	Consumo por animales (l/s)	Nº de animales	Caudal requerido (l/s)	Consumo de agua requerido 24hr/día (litros)
Bovino	0.00058	200	0.116	7603
Porcino	0.00023	250	0.0575	
Aves de corral	0,0000029	1000	0,0029	
<b>Total</b>			<b>0,176</b>	

Fuente: Datos tomados de resoluciones de otorgamiento de concesión de aguas a usuarios de Corpocesar.

Fuente: Dirección Técnica de la Asociación Colombiana de Porcicultura (Asoporicultura).

Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960. 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **1548** del **30 Dic 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

c) Riego.

Teniendo en cuenta que aproximadamente existen 40 familias, cada familia desarrollará sus proyectos productivos (patios agrícolas) correspondiente a un área aproximada de 250 m<sup>2</sup> cada una, para un total de área de 10.000 m<sup>2</sup>.

Cultivos de hortalizas y pan coger (maíz, frijol, yuca, plátano, entre otros). Con sistema de riego por aspersión.

Uso	Caudal (l/seg/ha)	Superficie a regar en ha	Caudal requerido (l/s)	Consumo de agua requerido o hecho (litros)
Riego	0.71	1	0.71	15336

Fuente: Datos tomados de resoluciones de otorgamiento de concesión de aguas a usuarios de Corpocesar.

d) Consolidado necesidades hídricas para satisfacer necesidades de la población.

Uso	Cantidad a satisfacer	Caudal requerido por cada uso (l/s)	Nuevo Caudal conforme a necesidades de la población (l/s)	Consumo de agua requerido (litros)
Doméstico	250 Personas	0.725	1,61	85.579
Pecuario	Animales (bovino, porcino y aves de corral)	0,176		
Riego	1 ha	0.71		

Información generada por los evaluadores:

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, utilizando el método volumétrico, y el cómputo de los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, determinaron los siguientes caudales:

Pozo profundo objeto de evaluación:

- Capacidad del recipiente : 20 litros
- Tubería de descarga : 2"
- Aforos : Se realizaron dos aforos, en dos tiempos diferentes de la prueba de bombeo.
- Tiempos promedios de llenado : Aforo 1: 4.77 seg.  
Aforo 2: 4.76 seg.
- Caudal : Aforo 1: 4.19 l/seg.  
Aforo 2: 4.21 l/seg.
- Caudal promedio de la prueba de bombeo : 4.2 l/seg.

Por lo tanto y teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear en el Pozo No. 2 es de 4.2 l/s.

- Régimen de operación: 5 hr con 51 min por día de forma intermitente.
- Periodo de recuperación del acuífero: 18 horas/día.
- Caudal máximo captado por la bomba instalada en el Pozo de 4.2 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas de los pozos, se tiene que estos presentan las siguientes napas aisladas:

Pozo Profundo No. 2:

Profundidad	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
+0.00-0.50	Altura de la boca del pozo – nivel del terreno. Tubería ciega	0.50

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-César

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1546 - CORPOCESAR - 30 DIC 2019

Continuación Resolución No. 1546 de 30 de Diciembre de 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

+0.50 – 40.72	Tubería ciega RDE -21 de 6"	41.20
67.22 – 79.02	Tubería ciega	11.80
93.72- 99.62	Tubería ciega	5.90
99.62- 100.22	Tubería puntera	0.60

Tabla 3. Detalles de las Napas que se deben aislar a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del Pozo No. 2.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que los pozos presentan las siguientes napas de captación:

**Pozo Profundo No. 2:**

Profundidad	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
40.72– 67.22	Tubería perforada (filtros)	26.50
79.02 – 93.72	Tubería perforada (filtros)	14.70

Tabla 4. Detalles de las Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del Pozo No. 2.

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo profundo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozos saltantes.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en los pozos profundos, cuenta con dispositivo de medición de caudal a la salida de la tubería de descarga. Para determinar el caudal máximo de bombeo, durante la diligencia se utilizaron los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido.

Los sistemas de mediciones de caudales, permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada de un pozo subterráneo, como también permiten registrar los datos de las mediciones de caudales otorgados en una concesión hídrica, a través del formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario.

Las características técnicas del equipo de medición de caudal encontrado durante la diligencia fueron: Marca: BAR METER; Fabricante: HELBERTYCIA; Modelo: B/R 80 DN 40; Material: Hierro, cobre; Unidades de Medidas: M<sup>3</sup>; Diámetro de entrada: 1 ½"; Diámetro de Salida: 1 ½"; Presión Max. de Trabajo: 415 PSI.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se realizaron la prueba de bombeo correspondiente, para establecer el comportamiento del nivel de aguas subterráneas como consecuencia de la operación del punto de captación. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, identificada con el código de inventario 00002009 propiedad de Corpocesar, el tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo se llevó a cabo mediante el método volumétrico.

Prueba de bombeo Pozo No. 2:

Durante esta prueba se realizaron dos aforos, el primero con un caudal de 4.19 l/s, el segundo con un caudal de 4.21 l/s, así el caudal promedio de la prueba de bombeo fue de 4.2 l/s, un nivel estático inicial de 2.80 metros, nivel dinámico de operación de 3.14 metros, abatimiento (m) de 0.34 m, capacidad específica de 12,35 lps/m, luego de 1 hora con 10 minutos de bombeo continuo, y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó en un tiempo de 45 minutos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 1.0  
 FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No **1540** del **30 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

9

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: San Martín		Predio: Calle 3 N° 1 - 55		Pozo: Pozo Profundo No. 2		
Inicio: 28-10-2019 Hora: 07:00 a.m.		Final: 26-07-2019 Hora: 11:10 a.m.				
Coordenadas: Latitud: 07° 56' 49,12" N Longitud: 73° 39' 21,46" W		Diam: 6"		Prof: 107 m		h: 0,50 m
Bomba marca: APP ARWANA HUNG PUMP INDUSTRIAL HP-130		Caudal: 42 L/s		Medidor: SI		
CC:		Cargos: Profesional Especializado y Secretaria Ejecutiva/Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales				
Responsables: Roberto Peña Alf. Ana Peñaranda						
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
07:00 a. m.	0:00:00	2,800	0,000	08:10 p. m.	3,14	
07:00 a. m.	0:00:30	2,805	0,005	08:10.5 p. m.	3,12	
07:01 a. m.	0:01:00	2,815	0,015	08:11.0 p. m.	3,10	
07:01 a. m.	0:01:30	2,820	0,020	08:11.5 p. m.	3,09	
07:02 a. m.	0:02:00	2,830	0,030	08:12.0 p. m.	3,07	
07:02 a. m.	0:02:30	2,835	0,035	08:12.5 p. m.	3,05	
07:03 a. m.	0:03:00	2,840	0,040	08:13 p. m.	3,05	
07:04 a. m.	0:04:00	2,850	0,050	08:14 p. m.	3,04	
07:05 a. m.	0:05:00	2,860	0,060	08:15 p. m.	3,02	4,19
07:06 a. m.	0:06:00	2,880	0,080	08:16 p. m.	3,01	
07:07 a. m.	0:07:00	2,900	0,100	08:17 p. m.	3,00	
07:08 a. m.	0:08:00	2,920	0,120	08:18 p. m.	2,99	
07:10 a. m.	0:10:00	2,960	0,160	08:20 p. m.	2,97	
07:12 a. m.	0:12:00	2,990	0,190	08:22 p. m.	2,95	
07:14 a. m.	0:14:00	3,010	0,210	08:24 p. m.	2,94	
07:16 a. m.	0:16:00	3,030	0,230	08:26 p. m.	2,91	
07:18 a. m.	0:18:00	3,040	0,240	08:28 p. m.	2,90	
07:21 a. m.	0:21:00	3,060	0,260	08:31 p. m.	2,88	
07:24 a. m.	0:24:00	3,065	0,265	08:34 p. m.	2,86	
07:27 a. m.	0:27:00	3,080	0,280	08:37 p. m.	2,84	
07:30 a. m.	0:30:00	3,090	0,290	08:40 p. m.	2,82	4,21
07:35 a. m.	0:35:00	3,110	0,310	08:45 p. m.	2,80	
07:40 a. m.	0:40:00	3,120	0,320			
07:45 a. m.	0:45:00	3,120	0,320			
07:50 a. m.	0:50:00	3,130	0,330			
07:00 a. m.	1:00:00	3,140	0,340			
08:10 a. m.	1:10:00	3,140	0,340			

Observaciones: Nivel Estático: 2.80 m; Nivel Dinámico: 3.14 m; Abatimiento: 0.34 m. Punto de succión 95 m; Tubería de Descarga: 2" PVC con reducción 1.5", ¾, ½" PVC. Diam. Revest. 6" PVC; H=0,50 mts; a.s.n.m.= 52 mts

Tabla 5. Prueba de bombeo - Pozo No. 2 Predio Urbano, dirección Calle 3 N° 1 – 55, Pita de Limón. Fuente: Propia

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita. En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el punto de captación (Pozo No. 2) será para uso exclusivo y beneficio del Centro Poblado del Corregimiento de Pita de Limón jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas. Conforme a los registros que reposan en los archivos de Corpocesar y a los resultados de la diligencia de inspección técnica, se verificó que del punto de captación objeto de estudio, en un radio de 5 km a la redonda, no existen otros aprovechamientos para uso de derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión. Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 1.0  
 FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No **1546** de **30 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-57846 (Predio No 1) ubicado en la Calle 3 No 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

-----10

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del punto de captación (Pozo No. 2) en comento, se encuentran ubicadas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-57846, localizado en la Calle 3 No 1 – 55 del Corregimiento Pita de Limón, de propiedad del Municipio de San Martín con identificación tributaria No 892.301.093-3, conforme a certificado de tradición y libertad adjunto.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación en el punto de captación y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas (equipo de medidor de caudal, sistema de almacenamiento temporal de agua, válvulas, sistema de flotadores, sistema de redes de distribución y conducción del recurso a las viviendas, entre otros), no se prevé la generación de sobrantes, teniendo en cuenta que el sistema es manejado gradualmente, sectorizado conforme a las necesidades del centro poblado y regulado con su respectivas válvulas de control.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 165-2017, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para los siguientes usos:

Usos	Descripción	Caudal requerido por cada uso (l/s)	Nuevo caudal conforme a necesidades de la población (l/s)	Consumo de agua requerido (litros por día)
Doméstico	Personas (250 personas)	0.725	1,61	85.579
Pecuario	Animales: Bovinos: 200 Porcinos: 250 Aves de corral: 1000	0,176		
Riego	Hortalizas y pancoger: 1 ha	0.71		

Fuente: Datos suministrado por el usuario – demanda de agua requerida por día (necesidad hídrica a satisfacer)

Para un término de solicitud de la concesión de 10 años. El Peticionario presenta el documento con los ajustes del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018. Se aporta copia de Resolución No 0087 del 5 de febrero de 2018, expedida por el Director General de Corpocesar por medio de la cual otorga permiso para explorar en busca de aguas subterráneas al Municipio de San Martín, además de la caracterización física química y microbiológica de las aguas del pozo. De esta manera, según la información aportada por el Usuario, y conforme al proceso de evaluación se determina que el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del proyecto para un régimen de operación de riego de 5 horas con 51 min al día es de 85.579 litros para un caudal máximo captado por la bomba existente de 4.2 l/seg para el Pozo No. 2.

19. Concepto en torno a la concesión solicitada y al PUEAA presentado conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión).

19.1. Concepto en torno a la concesión solicitada:

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo profundo georreferenciado en la siguiente coordenada geográfica:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1546** de **30 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

-----11

Pozo Profundo N° 2: Latitud: 07° 56' 49.12" N - Longitud: 73° 39' 23.46" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 52 msnm.

Ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196-57846, localizado en la Calle 3 N° 1 – 55 del Corregimiento Pita de Limón, de propiedad del Municipio de San Martín con identificación tributaria N° 892.301.093-3, en cantidad total de 4.2 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Volumen total de agua requerido por día para el proyecto: 85.579 litros.
- Capacidad máxima de descarga punto de captación: 4.2 l/s
- Régimen de operación del pozo, para captar el volumen de agua requerido: 5 hr con 51 min por día.
- Tiempo de recuperación del acuífero: 18 horas.
- Usos: Doméstico, Pecuario y Agrícola (Riego).
- Caudal uso doméstico: 1.89 l/s
- Caudal uso pecuario = 0.46 l/s.
- Caudal uso agrícola (Riego de hortalizas y pancoger) = 1.85 l/s.
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.
- En virtud de todo lo anterior se ajusta el caudal requerido en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Hídrica Subterráneas de 0.097 l/seg y se le otorga el caudal de aprovechamiento de agua arrojado por los equipo de bombeo instalado en el pozo profundo por el petionario correspondiente a 4.2 l/seg para, por (sic) lo que el régimen de operación del pozo deberá ajustarse en tiempo igual a 5 horas con 51 minutos por día.

19.2. Concepto en torno al PUEAA:

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJA 165-2017 y a la información complementaria presentada por el petionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el número 11552 el día 13 de diciembre de 2019, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con los 5 proyectos y 6 metas, además de las acciones, actividades, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar. La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica. A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del Municipio de San Martín, Cesar, conforme a la concesión de aguas a otorgar, para satisfacer necesidades domésticas, agrícolas (Riego de hortalizas y pancoger) y pecuaria, tal como se indica a continuación:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR- 1546 30 DIC 2019

Continuación Resolución No 1546 del 30 de Diciembre de 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 - 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

12

**Uso: Domestico**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.89
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Domésticos	0.082
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio urbano	20
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1.0

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso doméstico. Fuente: propia

**Uso: Agrícola**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.85
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.466
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio urbano	20
U: Importancia del uso	Agropecuario (Riego de Hortalizas y Pancoger)	0.85

Tabla 7. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola. Fuente: propia

**Uso: Pecuario.**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.46
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0.085
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio urbano	20
U: Importancia del uso	Agropecuario (Bovino, Porcino y Aves de Corral)	0.85

Tabla 8. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso pecuario. Fuente: propia

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} + \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} + \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} + a = \frac{1.89 \cdot 10 \cdot (1+0.082)}{1.0} + \frac{1.85 \cdot 10 \cdot (1+0.466)}{0.85} + \frac{0.46 \cdot 10 \cdot (1+0.085)}{0.85} + 20 = 78 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la Alcaldía Municipal de San Martín debe sembrar un número total de 78 árboles.

(...)

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 1.0  
 FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 1546 de 30 DIC 2019 -CORPOCESAR por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No.892301093-3.

-----13

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** ( se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se empleará para satisfacer las necesidades de agua con fines Doméstico (con derivación), Pecuario y Agrícola (Riego), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 154630 de 30 DIC 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

-----14

manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3, en cantidad de cuatro punto dos (4.2) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico ( 1.89 l/s), pecuario (0. 46 l/s) y riego de hortalizas y pan coger (1.85 l/s) siendo derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas Latitud: 07° 56' 49.12" N - Longitud: 73° 39' 23.46" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 52 msnm, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1546** de **CORPOCESAR-** **30 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

-----15

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de San Martín Cesar con identificación tributaria No 892301093-3 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
  - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
13. Sembrar 78 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **154630 Dic 2019** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3.

-----16

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **1546** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1) ubicado en la Calle 3 N° 1 – 55 Corregimiento Pita de Limón en jurisdicción del Municipio de San Martín, a nombre de la Entidad Territorial en citas con identificación tributaria No 892301093-3. **30 DIC 2019**

-----17

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 57846 (Predio N° 1). El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Señor Alcalde del Municipio de San Martín Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

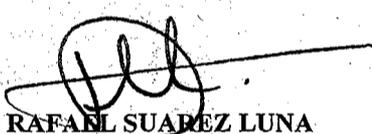
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**30 DIC 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A 165-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015